

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO DE SALA No. 091

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00017-00
Demandante	José Leomar Viveros Lara
Demandado	La Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha ocho (8) de marzo de 2021, el doctor Rutder Enrique Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad, manifestó encontrarse impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia. Invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 091

SIGCMA

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)

El Juez Único Administrativo de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifestó que funge como parte actora dentro del proceso radicado bajo el No. radicado 88001333300120180007600, cuyas pretensiones son similares al del proceso de la referencia. Esta circunstancia explicita el interés directo en el asunto que se va a debatir, esto es, la reliquidación y pago de las prestaciones sociales, y demás emolumentos con base en la prima especial de servicios del 30% consagrada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

La Sala declarará fundado el impedimento manifestado por el servidor judicial, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. En consecuencia, se fijará el día 30 de junio del año 2021, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 091

SIGCMA

SEGUNDO: FÍJESE el día 30 de junio del año 2021, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

JOSE MARÍA MOW HERRERA

JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 091
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JOSE MARIA MOW HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bfc1c7693fec8f0ea01c7d7623a6a7f10c62716a11c26065aee35f2f4003617

Documento generado en 24/06/2021 11:55:25 a. m.